

INFORME JUSTIFICATIVO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA DE GRAN CANARIA MEDIANTE ADJUDICACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA

Ante el próximo vencimiento el próximo día 1 de junio de 2016 de la segunda y última de las prórrogas del contrato de limpieza, adjudicado a la empresa Canarias Sea, se hace necesario el inicio de un nuevo expediente de contratación de manera que dicho servicio quede debidamente cubierto.

El contrato tiene por objeto la realización del servicio de limpieza y aseo de todas las instalaciones del Teatro Cuyás, oficinas de administración y la Sala Insular de Teatro. La cobertura de los servicios planteados en la siguiente propuesta deberá cubrir la asistencia del personal de limpieza en todas las representaciones y eventos del Teatro Cuyas, Sala Josefgina de la Torre y la Sala Insular de Teatro, de acuerdo con sus necesidades horarias, inclusive días festivos

Mediante el presente procedimiento, la Fundación de las Artes Escénicas de Gran Canaria pretende responder a la necesidad de conseguir el mejor estado de conservación de los edificios y equipamientos fijos adscritos a la misma; garantizar la permanente disponibilidad, higiene y salubridad de las dependencias que componen las instalaciones de los Teatros y oficinas; así como mantener la imagen adecuada a los fines que se destinan los edificios.

La codificación del presente contrato conforme a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es la siguiente: 90911000-6 y 90911200-8 (servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas), 90919000-2 y 90919200-4 (servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina

Valor estimado del contrato: CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €); IGIC no incluido. La duración del mismo será de dos años, con previsión de prórroga de otros dos. Tramitación: ordinaria. Procedimiento: Abierto.

El presente contrato de servicios lo es de carácter privado y no sujeto a regulación armonizada por no alcanzar su valor el umbral a que se refiere el art. 16.1 del TRLCSP, todo ello en

atención a lo dispuesto en los artículos 13.1 y 191 de la citada norma legal y el ordinal 8.b.1.e de las Instrucciones Internas de Contratación. Al propio tiempo, se significa que, al ser el valor estimado del contrato inferior al umbral a que se refiere el art. 40.1.a del TRLCSP, en ningún caso será admisible recurso especial en materia de contratación.

Fdo. Carlos Ruiz Moreno
Órgano de Contratación
Fundación de las Artes Escénicas de Gran Canaria

Las Palmas a 22 de marzo de 2016